Universidad de la Sierra

REGLAMENTO ESCOLAR

NOVIEMBRE DEL 2011

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	**2**
CAPÍTULO II **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**	**3**
CAPÍTULO III **DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA**	**5**
CAPÍTULO IV **DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE STUDIOS**	**6**
CAPÍTULO V **DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS**	**7**
CAPÍTULO VI **DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**	**8**
CAPÍTULO VII **DE LAS BAJAS**	**9**
CAPÍTULO VIII **DE TUTORÍAS Y ASESORÍAS ACADÉMICAS**	**10**
CAPÍTULO IX **DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES**	**11**
CAPÍTULO X **DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS**	**12**
CAPÍTULO XI **DE LA TITULACIÓN**	**13**
CAPÍTULO XII **DE LAS SANCIONES**	**14**
TRANSITORIOS	**15**

El Consejo Directivo de la Universidad de la Sierra, con fundamento en lo establecido en el Artículo 9 Fracción IV del Decreto que la crea, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene el propósito de establecer las disposiciones que rigen las actividades escolares de los estudiantes de la Universidad**.**

ARTÍCULO 2.- Su observancia es obligatoria para los estudiantes de todos los programas educativos que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 3.- Son estudiantes de la Universidad, todos aquellos que hayan cumplido los requisitos de inscripción, establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Los estudiantes de la Universidad en cualquiera de sus modalidades educativas escolarizadas y no escolarizadas se clasifican de la siguiente forma:

I. **REGULARES:** Los que habiendo cubierto todos los requisitos correspondientes, en tiempo y forma, se inscriben por primera vez a la Universidad, para cursar todas las asignaturas del primer semestre. También, aquellos que al inscribirse en semestres posteriores, no tengan asignaturas de semestres anteriores, pendientes de acreditar.

II. **IRREGULARES:** Los que se inscriban por primera vez a la Universidad, provenientes de alguna otra institución de educación superior, y deban cursar asignaturas de un semestre determinado, teniendo asignaturas de semestres anteriores, pendientes de acreditar. También, quienes habiendo cursado uno o más semestres en esta misma Universidad, se inscriban a un determinado semestre, teniendo asignaturas del semestre inmediato anterior, pendientes de acreditar.

III. **CONDICIONADOS:**

a) Estudiantes que la Universidad condiciona por un período determinado, dentro del semestre que se cursa, por no cubrir cabalmente los requisitos de inscripción o reinscripción establecidos en el presente Reglamento. De no cubrirse satisfactoriamente los requisitos pendientes, en el plazo concedido, el estudiante condicionado causará baja.

b)

b) Estudiantes que la Universidad condiciona por un período determinado, a causa de un comportamiento indebido en los términos establecidos en el presente Reglamento, o debido a un pobre desempeño académico. Al término del período estipulado, el estudiante, a juicio de la autoridad académica, se convertirá en estudiante regular, o bien causará baja definitiva, según haya cumplido, o no, con las condiciones impuestas.

IV. **ESPECIALES:** Estudiantes inscritos en cursos de extensión que no tengan como finalidad la obtención de un grado académico.

ARTÍCULO 5.- La Universidad de la Sierra no aceptará como estudiantes a personas en calidad de oyentes, en cualquiera de sus programas educativos.

ARTÍCULO 6.- La Universidad de la Sierra establecerá los límites de crecimiento de su matrícula, de acuerdo a sus planes de desarrollo y criterios académicos.

ARTÍCULO 7.- Todo estudiante está obligado y es su responsabilidad, conocer y acatar el presente reglamento; el desconocimiento del mismo no justifica su incumplimiento.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8.- Los estudiantes de la Universidad de la Sierra tendrán los siguientes derechos:
I. Ser respetados en su integridad física y moral como miembros de la comunidad universitaria.
II. Participar en los programas de tutorías y asesorías académicas.
III. Representar a la Universidad o participar en eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales que se organicen, previa selección por las áreas correspondientes, conforme a sus facultades y preferencias.
IV. Recibir en igualdad de condiciones los servicios académicos y los demás que ofrezca la Universidad.
V. Ser evaluados de acuerdo al nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudio cursados.
VI. Ser enterados oportunamente de los resultados que se deriven de los procesos de evaluación del conocimiento y habilidades que se apliquen en cada asignatura.
VII. Participar en las convocatorias que emita la Institución para obtención de los apoyos económicos que ofrece la Universidad, de acuerdo a la normatividad vigente.
VIII. Recibir información suficiente y oportuna respecto a planes y programas de estudio, proyectos académicos, proceso de evaluación del aprendizaje y de los servicios que otorga la Universidad.

IX. Utilizar las instalaciones y los espacios de la Universidad para su formación intelectual y física, de conformidad con los programas establecidos y la normatividad vigente.
X. Vincularse e integrarse a los programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, para fortalecer su aprendizaje, y coadyuvar en la aplicación de los productos obtenidos en la generación de proyectos y empresas con los sectores productivos comunitarios.
XI. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados, de acuerdo a las normas escolares establecidas.
XII. Recibir reconocimientos, distinciones y estímulos derivados de su elevado desempeño académico, conforme a la normatividad vigente.
XIII. Presentar inconformidades, en su caso, relativas a la academia y/o actividades negativas de cualquier miembro de la comunidad universitaria, atendiendo el procedimiento establecido por la normatividad.
XIV. Ser enterados por la instancia oficial correspondiente respecto de los acuerdos que emitan las autoridades universitarias en asuntos académicos, en tiempo y forma.
XV. Participar en los programas de intercambio y de movilidad académica de la Institución.
XVI. Conformar comisiones de estudiantes, según problemática específica, para ser atendidos por el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- Los estudiantes de la Universidad de la Sierra tendrán las siguientes obligaciones:
I. Cumplir con la normatividad vigente y con los acuerdos que emitan las autoridades Universitarias.
II. Asistir puntualmente a la totalidad de clases y prácticas y cumplir con todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de asignatura.
III. Asistir puntualmente a las sesiones de tutoría y asesoría académica a las que sean convocados por sus profesores, y cumplir cabalmente con las indicaciones recibidas en dichas sesiones.
IV. Cumplir con las actividades extracurriculares y demás programas establecidos, que complementen su formación profesional, según se establece en el plan de estudios correspondiente.
V. Cubrir como mínimo el 90% de asistencia semestral, en cada una de sus asignaturas, según los horarios escolares correspondientes.
VI. Hacer uso racional de los bienes de la Universidad y comprometerse a velar por su protección, cuidado y conservación.
VII. Observar un comportamiento de respeto y consideración hacia los miembros de la comunidad universitaria y sociedad en general.
VIII. Reparar los daños que por dolo, mala fe, negligencia o intencionalmente ocasionen a los bienes de la Universidad.
IX. Cubrir en tiempo y forma las cuotas escolares establecidas, respecto de los servicios que otorga la Universidad.
X. Observar buen comportamiento y probidad en las aulas, laboratorios, talleres y demás instalaciones de la Universidad, así como en el desarrollo de las prácticas de campo.
XI. Cumplir y respetar los períodos académicos establecidos en el calendario escolar de la Institución.

XII. Procurar el buen prestigio e imagen universitaria, a partir del esfuerzo académico personal y su comportamiento público.

CAPÍTULO III

DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 10.- Los cursos que conforman los programas de estudio de la Universidad se imparten en períodos semestrales, establecidos en el calendario escolar oficial.

ARTÍCULO 11.- Para cursar un Programa Educativo en la Universidad, el aspirante deberá haber concluido y acreditado sus estudios de educación media superior y presentar examen de evaluación de ingreso aplicado por un organismo evaluador reconocido por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES).

ARTÍCULO 12.- Los aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales para el reconocimiento oficial de sus estudios, ante las instancias correspondientes, en tiempo y forma. En el caso de extranjeros, éstos deberán cumplir, asimismo, con los trámites y requisitos en materia de migración, que establecen las leyes mexicanas.

ARTÍCULO 13.- Para inscribirse en la Universidad se requiere:

I. Haber cubierto satisfactoriamente el contenido del Artículo 11 de este reglamento.
II. Llenar, firmar y entregar formato de solicitud de inscripción.
III. Presentar y entregar certificado de bachillerato en original y copia.
IV. Presentar y entregar acta de nacimiento en original y copia.
V. Entregar cuatro fotografías recientes tamaño infantil.
VI. Cubrir la cuota escolar establecida.

ARTÍCULO 14.- En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios de bachillerato, el aspirante deberá presentar constancia legal original expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas, así como el listado de calificaciones comprobatorias, firmada y sellada por la autoridad competente. La inscripción, en este caso, será provisional, condicionada a la entrega del certificado oficial de estudios.

ARTÍCULO 15.- En el caso del artículo anterior, se concederá un plazo de 90 días naturales, contados a partir del inicio del período escolar, para la entrega de la documentación oficial requerida; en caso de no cumplir satisfactoriamente con la entrega de este documento, en el plazo señalado, se procederá a la cancelación de la inscripción, y el alumno causará baja definitiva.

ARTÍCULO 16.- En caso de aceptarse una solicitud de revalidación o equivalencia de estudios, deberá mediar el dictamen favorable de la Jefatura de División correspondiente. El aspirante deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente capítulo, para completar su expediente de inscripción.

ARTÍCULO 17.- La Universidad se reserva el derecho de establecer los requisitos de inscripción para estudiantes especiales, según sea el caso, y se hará del conocimiento del interesado con la debida oportunidad.

ARTÍCUL 18.- La reinscripción podrá realizarse mediante apoderado legal habilitado con carta poder que se identifique plenamente y a satisfacción de la Institución. La Universidad no será responsable ante el interesado por las decisiones, acuerdos y compromiso que el apoderado asuma durante este proceso.

ARTÍCULO 19.- Para ser reinscrito, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
I. No haber causado baja definitiva en el Programa que se solicita, según lo señalado en el Artículo 44 del presente Reglamento.
II. No tener adeudos por cuotas escolares de semestres anteriores.
III. No tener adeudo en Biblioteca, o en alguno de los Laboratorios y Talleres de la Universidad u otro compromiso pendiente.
IV. Llenar y entregar la solicitud de reinscripción en tiempo y forma, en Servicios Escolares.
V. Cubrir la cuota escolar correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Los estudiantes podrán cambiar de carrera por una sola vez, sometiéndose a dictamen del Consejo Académico, quien escuchará la opinión del Jefe de División de la carrera solicitada.

ARTÍCULO 21.– Se permitirá la inscripción de un estudiante en dos programas educativos de manera simultánea mediante la autorización previa de los jefes de división correspondientes y la recomendación por escrito de un Profesor de Tiempo Completo de cada programa educativo.

CAPÍTULO IV
DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 22.- Para efectos del presente Reglamento se definen los siguientes conceptos:

REVALIDACIÓN: Procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial, previa evaluación, de estudios realizados en instituciones que forman parte de sistemas educativos extranjeros.
EQUIVALENCIA: Procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

CONVALIDACIÓN: Procedimiento mediante el cual se determinan las igualdades académicas entre asignaturas y programas que se imparten en la propia Universidad.

ARTÍCULO 23.- Todo trámite de revalidación, equivalencia y convalidación de estudios, iniciará mediante solicitud presentada ante el Departamento de Servicios Escolares, y la entrega de la documentación original referida en el presente capítulo.

ARTÍCULO 24.- Para el trámite de revalidación se requiere presentar constancia original expedida por la Secretaría de Educación Pública, en donde se reconozca la validez total o parcial de los estudios realizados y entregar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas aprobadas, selladas y firmadas por la institución de procedencia.

ARTÍCULO 25.- La revalidación podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera solicitada. Para tal efecto, se emitirá dictamen positivo por la autoridad académica, en donde se definan las asignaturas revalidadas y requisitos de aceptación.

ARTÍCULO 26.- Para el trámite de equivalencia el interesado deberá haber cursado por lo menos los dos primeros semestres en la institución de origen y deberá presentar el plan de estudios y los programas de cada asignatura debidamente aprobados en constancia original sellada y firmada por la Institución de procedencia. Será a través del Jefe de División correspondiente quien pondrá a consideración de la autoridad académica, para que emita el dictamen favorable, en su caso.

ARTÍCU LO 27.- La convalidación procederá cuando las asignaturas sean análogas a las del plan de estudios solicitado y se podrá otorgar previo dictamen favorable en su caso, emitido por la autoridad académica, a solicitud del Jefe de División correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Una vez que se dictamine favorablemente cualquiera de las solicitudes de revalidación, equivalencia o convalidación de estudios, se podrá iniciar el trámite de inscripción, en las fechas indicadas en el calendario escolar y con los requisitos establecidos al efecto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 29.- Todo estudiante de la Universidad, para acreditar sus estudios finales de cualquier nivel educativo, deberá cursar todas y cada una de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, y obtener calificación final aprobatoria, acorde a la escala determinada por la Institución, así como cumplir satisfactoriamente con los programas extracurriculares.

ARTÍCULO 30.- La carga académica semestral a cumplir por todo estudiante, es la estipulada por las asignaturas del plan de estudios de cada carrera. Los casos especiales serán resueltos por la Secretaría General Académica.

ARTÍCULO 31.- El Rector expedirá certificados de estudios parciales, a petición del estudiante y certificados de estudios finales, en donde se asentarán cada una de las asignaturas cursadas, con las calificaciones obtenidas. Los trámites correspondientes los deberá realizar el alumno ante el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 32.- La Universidad concibe la evaluación del aprendizaje como un proceso sistemático, continuo y flexible, a través del cual se verifica de manera integral el mejoramiento de la calidad de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos por los estudiantes durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 33.- La Universidad definirá los tipos y formas de evaluación, tanto internas como externas, centrados en garantizar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y la formación integral de los alumnos. Las instancias educativas estatales y federales tendrán concurrencia para la aplicación de procesos evaluativos sobre el aprendizaje.

ARTÍCULO 34.- Los fines de la evaluación del aprendizaje serán:
I. Verificar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
II. Orientar la toma de decisiones dirigidas a elevar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.
III. Definir y clarificar los logros y avances en el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, a efecto de aplicar retroalimentación, y establecer las estrategias y procedimientos adecuados para corregir deficiencias en el aprovechamiento académico del estudiante.

ARTÍCULO 35.- Los resultados del proceso interno de evaluación del aprendizaje, en período ordinario, serán producto de:
I. Tres evaluaciones parciales, que se refieren a evaluaciones académicas y formativas continuas.
II. Una evaluación sumaria al final del semestre, establecida en el calendario escolar, donde el docente tendrán como propósito fundamental valorar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos por los estudiantes. La calificación final del estudiante se obtendrá de promediar dicha valoración, basada en los resultados de las evaluaciones parciales, las recuperaciones efectuadas sobre los mismos resultados anteriores, asistencia a asesorías; calificación que expresa la decisión del profesor para acreditar o no a los estudiantes, y que deberá ser reportada al Departamento de Servicios Escolares para su registro, asentada en la acta respectiva y firmada junto al Jefe de División correspondiente.
ARTÍCULO 36.– DEROGADO

ARTÍCULO 37.- Los resultados de las evaluaciones se expresarán en números enteros, en una escala de cero a cien, siendo setenta la mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 38.- El estudiante podrá solicitar por escrito la revisión de los resultados de su evaluación sumaria o, en su caso, de su evaluación ordinaria semestral, al Jefe de División correspondiente, al siguiente día hábil de recepción de sus calificaciones, el cual junto con los profesores, emitirá dictamen académico, en un plazo de tres días hábiles, mismo que en caso de resultar

favorable al solicitante se enviará al Departamento de Servicios Escolares para rectificación del acta de calificaciones respectiva. Si el resultado es negativo para el solicitante la calificación se sostendrá.

ARTÍCULO 39.- El estudiante que no acredite cuatro asignaturas en evaluación sumaria final del semestre, repetirá por única ocasión el semestre, cursando las asignaturas no acreditadas, previos tramite de baja de las mismas de acuerdo a lo establecido por el numeral 43 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 40.- Con el propósito de asegurar resultados óptimos en el aprovechamiento escolar de los estudiantes, abatir los rezagos, disminuir los índices de reprobación y deserción, y mantener elevados índices de eficiencia terminal, la Universidad establecerá los servicios de tutorías y asesorías académicas, los cuales serán considerados tanto un derecho como una obligación, para todos los estudiantes, en la medida en que los requieran.

ARTÍCULO 41.- Respecto de la necesidad de realizar evaluaciones externas del aprendizaje de los estudiantes, la Universidad instrumentará convenios de trabajo con organismos evaluadores de la educación superior, debidamente reconocidos por COPAES.

CAPÍTULO VII

DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 42.- Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas de los estudiantes inscritos en la Universidad.

ARTÍCULO 43.- La baja voluntaria es la que tramita el estudiante a través del Departamento de Servicios Escolares para:

a. Ausentarse de sus estudios por un semestre. La baja sólo procederá si el avance del semestre no excede de noventa días naturales, a partir de la fecha de inicio del mismo.
b. Ausentarse de hasta el cincuenta por ciento de las asignaturas correspondientes al semestre en curso. La baja sólo procederá si el avance del semestre no excede de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha de inicio del mismo.

ARTÍCULO 44.- La baja definitiva del programa educativo se aplica de manera automática en los siguientes casos:

I. Por no acreditar una misma asignatura cursada en la tercera oportunidad que autorizaron de manera condicionada la Jefatura de División Académica correspondiente y el Departamento de Servicios Escolares al no haber acreditado la asignatura por segunda ocasión.

II.- La fracción anterior solo aplicará en una sola ocasión del Plan de Estudios Vigente.

III.- Por acumular dos amonestaciones sobre un mismo concepto de faltas al cumplimiento del reglamento durante el ciclo escolar y cuatro durante el programa educativo.

IV.- Por deserción al acumular diez días hábiles continuos de inasistencia.

V.- Por causar baja de un segundo programa educativo.

VI.- Por faltas graves sancionadas en el presente reglamento; capítulo XII.

VII.- Cuando el estudiante no acredite cuatro o más asignaturas en un semestre de un Programa Educativo

ARTÍCULO 45.- Todo estudiante que haya sido dado de baja, según lo establecido en el artículo 42 podrá solicitar sus documentos al Departamento de Servicios Escolares, siempre y cuando no adeude cuotas escolares, préstamos de biblioteca, laboratorios y/o talleres.

CAPÍTULO VIII

DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 46.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por tutoría, al proceso de orientación, atención y seguimiento académico que proporciona un profesor tutor a un estudiante o grupo de estudiantes basado en las teorías del aprendizaje.

ARTÍCULO 47.- La función de tutorías debe recaer en los profesores de tiempo completo, quienes actuarán como guías del proceso formativo y estarán permanentemente ligados a las actividades académicas de los estudiantes bajo su tutela.

ARTÍCULO 48.- Los objetivos principales de las tutorías son:
I. De Apoyo Académico: Consiste en mantener una comunicación permanente con el tutelado para detectar problemas y dificultades del estudiante, en alguna o algunas asignaturas, para canalizarlo (s) a asesorías o talleres, e integrarlos en un grupo de estudio. Es prioritaria la interacción personal.
II. De Orientación: Orientar al estudiante en los problemas escolares y/ o personales que surjan durante el proceso formativo, (dificultades en el aprendizaje; en las relaciones profesor-estudiante; entre estudiantes; situaciones especiales como discapacidad; problemáticas personales y/o familiares) y en su caso, canalizarlos ante la instancia universitaria o extrauniversitaria competente.
III. De Integración: Impulsar y fomentar en el estudiante su participación en actividades de investigación, extensionismo y de servicio comunitario, desarrollando su habilidad para integrarse a trabajar en comunidad.

IV. De Cuerpos Colegiados: Compartir en las reuniones de los cuerpos académicos lo relacionado a sus experiencias con sus tutelados, a fin de lograr una mejora continua en su formación, así como del mismo programa de tutorías.
V. De Motivación: Sensibilizar al estudiante para que identifique y consolide sus fortalezas y trace su proyecto de vida.
VI. De Desarrollo de Habilidades: Crear en el alumno el hábito de la lectura y redacción, motivándolo al uso de la biblioteca y a que desarrolle su capacidad de autoaprendizaje con el propósito de mejorar su desempeño académico. Apoyar al alumno en el desarrollo de una metodología de estudio y de trabajo, estimulando el desarrollo actitudes de disciplina y de rigor intelectual.
VII. De Información: Proporcionar al estudiante la información oportuna sobre los servicios y apoyos institucionales, así como los procedimientos y trámites escolares.

ARTÍCULO 49.- Se entiende por asesoría académica la actividad que desarrolla un profesor asesor responsable de un área de conocimiento, fuera de su tiempo asignado a clases aula, brindando a los estudiantes consulta sobre temas especiales de su dominio para reforzar las unidades de enseñanza aprendizaje y/o apoyar el desarrollo de proyectos para titulación ya sea a nivel de Técnico Superior Universitario o Licenciatura.

ARTÍCULO 50.- La función de asesoría académica sobre una disciplina en específico, se brindará a partir de una serie de estrategias de aprendizaje a un estudiante o un grupo de cinco estudiantes como máximo, contemplando la reafirmación temática, la resolución de dudas, la realización de ejercicios de reflexión y análisis temático, la aplicación de casos prácticos, los intercambios de experiencias, la sistematización del conocimiento y la investigación.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

ARTÍCULO 51.- Las actividades extracurriculares son aquellas que con carácter de obligatoriedad contribuyen a la formación integral del estudiante y que no se encuentran contempladas formalmente dentro del *currículum* de cada programa educativo.

ARTÍCULO 52.- Las actividades extracurriculares se encuentran integradas en una serie de asignaturas electivas, clasificadas en las siguientes áreas de formación:
- Artísticas
- Culturales
- Deportivas

ARTÍCULO 53.- Es obligación de todo alumno elegir alguna de las asignaturas extracurriculares para cursarlas durante los dos primeros semestres de cada programa educativo, con una carga académica de dos horas/ semana/mes en cada uno de los períodos escolares indicados.

ARTÍCULO 54.- El estudiante podrá elegir hasta dos asignaturas extracurriculares, durante cada uno de los dos primeros semestres, teniendo validez para un período en particular.

ARTÍCULO 55.- Las asignaturas extracurriculares serán evaluadas por los Profesores responsables tomando en cuenta los criterios establecidos en el presente reglamento, con excepción de que el resultado de la evaluación sumaria final se asentará en el acta correspondiente con acreditado o no acreditado, según sea el caso.

ARTÍCULO 56.- La acreditación de las asignaturas extracurriculares es requisito indispensable para la obtención de los títulos profesionales de Técnico a Nivel Superior y de Licenciatura.

ARTÍCULO 57.-Todo estudiante deberá inscribirse en cada asignatura Extracurricular en el Departamento de Servicios Escolares para su registro y control.

CAPÍTULO X

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 58.- Son candidatos a recibir **mención honorífica** los graduados que cumplan los siguientes requisitos:
I. Haber obtenido un promedio de calificaciones desde 90 hasta 95, como resultante de las evaluaciones realizadas en las asignaturas del plan total de estudios.
II. No haber reprobado asignatura alguna del plan de estudios de la carrera en cuestión.
III. Haber acreditado las actividades extracurriculares requeridas.
IV. No contar con sanción disciplinaria en su expediente, y
V. Contar con recomendación del Jurado Evaluador del proyecto para titulación.

ARTÍCULO 59.- Son candidatos a recibir **mención honorífica de excelencia**, los graduados que cumplan los siguientes requisitos:
I. Haber obtenido un promedio superior a 95, como resultante de las evaluaciones realizadas en las asignaturas del plan de estudios de carrera.
II. No haber reprobado asignatura alguna del plan de estudios respectivo.
III. Haber acreditado las actividades extracurriculares requeridas.
IV. No contar con sanción disciplinaria en su expediente, y
V. Contar con recomendación del Jurado Evaluador del proyecto para titulación.
ARTÍCULO 60.- El Consejo Académico de la Universidad será el responsable de dictaminar el otorgamiento de las distinciones académicas, señaladas en el presente capítulo, mediante la revisión y análisis de los expedientes de los candidatos.

ARTÍCULO 61.- Se crea un cuadro de honor para la colocación perenne del nombre de quienes alcancen la mención honorífica de excelencia.

ARTÍCULO 62.- Serán acreedores a distinciones, reconocimientos, y estímulos, cada semestre escolar, aquellos estudiantes de cada programa educativo, que obtengan el más alto promedio de calificaciones finales del período, y que se distingan al mismo tiempo por su buen comportamiento dentro y fuera de la Institución.

CAPÍTULO XI

DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 63.- Para obtener el Título de Técnico Superior Universitario, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
I. Tener integrado completamente su expediente en el Departamento de Servicios Escolares.
II. Haber cursado y aprobado el total de las asignaturas del plan de estudios de Técnico Superior Universitario.
III. Contar con constancia de prestación del Servicio Social correspondientes al Técnico Superior Universitario.
IV. Haber acreditado las actividades extracurriculares correspondientes.
V. Haber presentado y expuesto la memoria del desarrollo de su proyecto de Servicio Social y ser acreditado por el Jurado Evaluador de su carrera.
VI. No tener adeudos con la Universidad, y
VII. Cubrir los pagos correspondientes establecidos por la Universidad y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 64.- Para obtener el Título de Licenciatura el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
I. Tener integrado completamente su expediente en el Departamento de Servicios Escolares.
II. Haber cursado y aprobado el total de las asignaturas establecidas en el plan de estudios a Nivel Licenciatura.
III. Contar con constancia de prestación del Servicio Social de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura.
IV. Haber acreditado las actividades extracurriculares correspondientes.
V. Haber presentado y expuesto la memoria del proyecto desarrollado en estadía y ser acreditado por el Jurado Evaluador correspondiente.
VI. No tener adeudos con la Universidad, y
VII. Cubrir los pagos correspondientes establecidos por la Universidad y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 65.- El Jurado Evaluador para presentación y exposición de la memoria del proyecto de servicio social, como requisito en la obtención del título de Técnico Superior Universitario, estará integrado por:
I. El asesor académico del proyecto de servicio social, quien lo presidirá.
II. Por dos Profesores de Tiempo Completo, designados por el presidente, nombrados como Secretario y Vocal. Para el caso se nombrará a un tercero quien fungirá como Suplente.

ARTÍCULO 66.- El Jurado valorará el trabajo presentado y expuesto para determinar la titulación, asentando el resultado en el acta correspondiente emitida por el Departamento de Servicios Escolares, bajo los siguientes rubros:
I. Aprobado por unanimidad, con recomendación de mención honorífica, o mención honorífica de excelencia.
II. Aprobado por unanimidad.
III. Aprobado.
IV. Suspensión para dictamen del Consejo Académico.

ARTÍCULO 67.- El Jurado Evaluador para presentación y exposición de la memoria del desarrollo del proyecto de estadía, como requisito en la obtención del título de Licenciatura, estará integrado por:
I. El Asesor Académico del proyecto de estadía, quien lo presidirá.
II. Un Profesor de Tiempo Completo de la División Académica correspondiente y un integrante del personal académico, y
III. El Asesor asignado por la instancia en donde se desarrolló el proyecto.

ARTÍCULO 68.- El Jurado valorará el trabajo presentado y expuesto, para determinar la titulación, asentando el resultado en el acta correspondiente emitida por el Departamento de Servicios Escolares, bajo los siguientes rubros:
I. Aprobado por unanimidad, con recomendación de mención honorífica, o mención honorífica de excelencia.
II. Aprobado por unanimidad
III. Aprobado.
IV. Suspensión, para dictamen del Consejo Académico.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 69.- Los estudiantes que incurran en cualquiera de las causas de responsabilidad establecidas en los reglamentos que conforman el marco normativo de la Universidad, se harán acreedores a las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:
I. Apercibimiento verbal.
II. Amonestación escrita al expediente.
III. Suspensión temporal hasta cinco días hábiles.
IV. Suspensión definitiva.
En todo caso, la autoridad académica levantará el acta correspondiente y se incorporará al expediente del estudiante. En casos especialmente graves se dará conocimiento a la autoridad civil para su procedencia.

ARTÍCULO 70.- Los casos de la aplicación de sanciones que corresponden hasta la suspensión temporal serán analizados y resueltos por la Jefatura de División correspondiente, mientras que los casos de suspensión definitiva, serán analizados y resueltos por el Rector y el Secretario General Académico.

ARTÍCULO 71.- Las autoridades de la Institución, en uso de sus facultades, podrán convocar a los padres de familia, tutores, o en su caso a las autoridades civiles que se requieran, según la falta cometida por el estudiante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Rector o en su caso por quien éste designe.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la Universidad, se hayan emitido y que se opongan al presente reglamento.

Acuerdo 23.01.280809: El consejo Directo con fundamento en Artículo 9° Fracción IV del Decreto que crea la Universidad de la Sierra, autoriza reformar el Reglamento Escolar en el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria el día 28 de agosto de 2009.

Acuerdo 31.03.130911: El consejo Directo con fundamento en Artículo 9° Fracción IV del Decreto que crea la Universidad de la Sierra, autoriza reformar el Reglamento Escolar en el marco de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria el día 13 de Septiembre de 2011.

Acuerdo 23.03.181111: El Consejo Directivo con fundamento en Artículo 9° Fracción IV del Decreto que Crea la Universidad de la Sierra, **autoriza las reformas propuestas al Reglamento de Becas y Crédito Universitario,** e instruye al C. Rector para que proceda a la inmediata reimpresión y divulgación entre la comunidad universitaria. La reforma a dicho reglamento se detalla en el documento adjunto. en el marco de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria el día 18 de noviembre de 2011.

Ing. Gabriel Amavizca Herrera

www.unisierra.edu.mx
Carretera Moctezuma-Cumpas km 2.5
Moctezuma, Sonora, México.
Tel. y Fax (634) 3429600